

## Acta N° 12-2022

Sesión ordinaria celebrada de manera virtual en ocasión del estado de emergencia nacional, provocado por la pandemia del coronavirus COVID-19, a celebrarse el día miércoles nueve de marzo del dos mil veintidós, iniciando al ser las trece horas con nueve minutos, mediante la herramienta Teams.

### Agenda

I.	Apertura y comprobación del quórum.
II.	Aprobación o modificación del Orden del Día.
III.	Comprobación y Seguimiento de Acuerdos: i. Propuesta de acuerdo "Aprobación de procedimientos de inspección para la aplicación de las medidas del Estado Rector de Puerto". ii. Propuesta de Modificación al acuerdo AJDIP/127-2021. Comisión traslado de Autonomías.
IV.	Mociones Directores.
V.	Cierre.

### DESARROLLO DE LA SESION

#### PRESIDE:

Sr. Daniel Carrasco Sánchez

Presidente Ejecutivo

#### Artículo I

##### **Apertura y comprobación del Quórum**

Con el quórum de reglamento se inicia la sesión virtual del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA) y se cuenta con la presencia de los siguientes Directores:

<b>DIRECTORES PRESENTES</b>	
Sr. Daniel Carrasco Sánchez.	Presidente Ejecutivo.
Sra. Leslie Quirós Núñez.	Vicepresidenta. Directora Representante de la Comisión Nacional Consultiva de Pesca.
Sr. Marlon Monge Castro	Viceministro del Ministro de Agricultura y Ganadería
Sr. Carlos Mora Gómez.	Viceministro del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
Sr. Deiler José Ledezma Rojas.	Director Representante de la Provincia de Puntarenas
Sra. Ana Victoria Paniagua Prado.	Directora Representante del Sector Exportador.
Sr. Martín Contreras Cascante.	Director Representante de la Provincia de Guanacaste.
Sra. Sonia Medina Matarrita.	Directora Suplente en propiedad
<b>DIRECTORES AUSENTES CON JUSTIFICACIÓN</b>	
Sra. Cynthia Barzuna Gutiérrez.	Viceministra de Agua y Mares (MINAE).
Sr. Federico Torres Carballo	Viceministro del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.
Sr. Andrés Valenciano Yamuni	Ministro de Comercio Exterior
Sr. Edwin Cantillo Espinoza	Director Suplente
Sin nombramiento	Director Representante de la Provincia de Limón.
<b>ASESORES PRESENTES</b>	

Sr. Edwin Salazar Serrano	Fiscalización
Sr. Federico Arias	Asesor COMEX

## **Artículo II**

### **Aprobación o modificación del Orden del Día**

Se somete a consideración de los Miembros de Junta Directiva, la propuesta de agenda para la presente sesión, misma que resulta de recibo por parte de éstos, por lo que luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

La señora Ana Victoria Paniagua Prado, indica no haber recibido la documentación completa en cuanto a la Propuesta de acuerdo de "Aprobación de procedimientos de inspección para la aplicación de las medidas del Estado Rector de Puerto".

### **AJDIP-064-2022**

Considerando

- 1-Procede el Sr. Daniel Carrasco Sánchez, a someter a consideración de los Sres. Directivos la propuesta de agenda para la presente sesión.
- 2-Que la propuesta de agenda es analizada por los Directivos los cuales consideran procedente, razón por la cual, la Junta Directiva; **POR TANTO**;

### **Acuerda**

- 1-Aprobar la agenda sometida a consideración para el desarrollo de la presente sesión.

*Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Leslie Quirós Núñez, Carlos Mora Gómez, Martín Contreras Cascante, Martín Contreras Cascante y Sonia Medina Matarrita. El Director Deiler Ledezma Rojas vota negativo indicando que no recibió los documentos en relación con el primer punto de la agenda.*

*Al ser las trece horas con cuarenta y ocho minutos se retira la señora: Ana Victoria Paniagua Prado.  
Al ser las trece horas con cincuenta y seis minutos ingresa el señor: Marlon Monge Castro.*

## **Artículo III**

### **Lectura de Correspondencia:**

- i. **Propuesta de acuerdo "Aprobación de procedimientos de inspección para la aplicación de las medidas del Estado Rector de Puerto".**

Para la presentación de la propuesta de acuerdo sobre procedimiento de inspección para la aplicación de las medidas del Estado Rector de Puerto, se recibe al señor Edwin Salazar Serrano del Departamento de Fiscalización del Incopesca en compañía del Consultor Jose Antonio Chávez.

Una vez analizado y discutido por los señores Directores, la Junta Directiva, resuelve;

### **AJDIP-065-2022**

Considerando

1. Que, el artículo 6 de la Constitución Política de la República de Costa Rica consagra la soberanía completa y exclusiva del Estado en su territorio, incluyendo las aguas contempladas dentro de la Zona Económica Exclusiva a fin de proteger, conservar y explotar los recursos y riquezas naturales existentes.
2. Que Costa Rica adoptó el Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada el 4 de diciembre de 2015, convirtiéndose en Parte de este instrumento, el cual fue incorporado en el ordenamiento jurídico nacional a través de la Ley N° 9321.
3. Que en concordancia con el numeral 50 de nuestra Carta Magna, la Sentencia Constitucional 10540-2013 estableció como principios constitucionales los contenidos dentro del Código de Conducta de Pesca Responsable, así como el Código de Ética para la Pesca y Acuicultura Responsable en los Estados del Istmo Centroamericano, (Reglamento OSP-04-11), resaltando el criterio de responsabilidad en la actividad pesquera de ambos instrumentos.
4. Que en virtud de lo dispuesto en la Ley de creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Ley N° 7384) y en la Ley de Pesca y Acuicultura (Ley N° 8436), dicho Instituto es el encargado de regular la actividad pesquera, desarrollar la vigilancia y seguimiento de la legislación (artículo 2º de la Ley N° 7384), y ejercer el control de la actividad pesquera (artículo 13 de la Ley N° 8436), encontrándose facultada para ejercer las potestades estatales de control y vigilancia sobre los recursos marinos y las riquezas naturales existentes en las aguas continentales, el mar territorial, la zona económica exclusiva y las áreas adyacentes a esta última, sobre las que exista o pueda llegar a existir jurisdicción nacional, de acuerdo con las leyes nacionales y los tratados internacionales (artículo 6 de la Ley N° 8436 en concordancia con el artículo 6 de la Constitución).
5. Que conforme al artículo 112 b de la Ley N° 8436, dentro de estas atribuciones legales del INCOPESCA está la autorización para el desembarque de productos pequeros en territorio costarricense por parte de embarcaciones extranjeras, como una de las competencias y atribuciones del Instituto.
6. Que el Decreto Ejecutivo no 40803-MOPT dispone en sus artículos 11, 12 y 16 que corresponde a la Dirección Marino Portuaria del MOPT velar por la seguridad de la navegación en aguas nacionales, aplicando las medidas de control establecidas en las normas vigentes del país y en los convenios internacionales suscritos... (art 11) Autorizar o denegar a través de las Capitanías de Puerto, la entrada o despacho a las embarcaciones nacionales o extranjeras que visitan nuestros puertos marítimos de altura (art 12). Revisar el cumplimiento de las medidas correctivas que se soliciten a un buque de bandera extranjera con base en los informes técnicos elaborados por los inspectores del Estado Rector de Puerto de la Unidad de Seguridad Marítima, según los convenios internacionales vigentes.
7. Que el artículo 153 del Reglamento a la Ley de Pesca y Acuicultura, decreto 36782 MINAET-MAG-MOPT-TUR-SP-S-MTSS establece un sistema de seguimiento satelital que garantice a las autoridades nacionales los datos y la frecuencia necesaria que técnicamente resulte conveniente para determinar con mayor fidelidad las actividades de la embarcación, así

como los resguardos necesarios referentes a la integridad y confiabilidad de los datos, por los mecanismos y controles técnicamente avalados.

8. Que, en vista de la necesidad de aplicar las Medidas del Estado Rector de Puerto, se hace necesario estandarizar las prácticas institucionales que las personas inspectoras deberán realizar para aplicar debidamente las obligaciones derivadas de la Ley 9321 que incorpora el Acuerdo sobre las medidas del Estado Rector de Puerto (AMERP). Por ello se requiere establecer procedimientos estandarizados tanto para el análisis de información, de las diferentes inspecciones, así como para la emisión de criterios técnicos, que puedan aplicarse uniformemente según la clase de embarcación solicitante y las condiciones que presente.

#### **LA JUNTA DIRECTIVA DEL INCOPECA ACUERDA:**

#### **APROBACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DE PUERTO**

**Artículo 1.** Se aprueba el Protocolo de Procedimientos para implementar las medidas del Estado Rector de Puerto, incorporando dichos procedimientos, como instrumentos técnicos de trabajo para cumplir con los compromisos de el AMERP.

**Artículo 2.** Los procedimientos aquí aprobados son de aplicación previa a la entrada y uso de puerto para todas las embarcaciones de bandera extranjera que lo soliciten.

La Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola (DOPA) a través del Departamento de Fiscalización y sus oficinas de Registro, el Centro de Seguimiento, Control y Vigilancia tendrán el encargo de recibir la información proveniente de las embarcaciones solicitantes, que transmita la Dirección Marino Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (DMP-MOPT).

**Artículo 3.** Como primer paso, el Departamento indicado aplicará los procedimientos de análisis de riesgo en el siguiente orden: verificará en el sistema, si el número de la embarcación o el nombre de ésta aparece en las listas de pesca INDNR del Registro Mundial de Buques de la FAO. Si esta búsqueda indica que la embarcación figura en alguna de las listas, procederá con la aplicación de la medida de denegatoria de uso de puerto.

**Artículo 4.** Si la embarcación no figura en las listas mencionadas, se continuará con los procedimientos de análisis de riesgo. En caso de detectarse un riesgo alto, se aplicará la medida denegatoria de uso puerto.

**Artículo 5.** Si el análisis de la información determina que la embarcación no representa un riesgo en materia de pesca INDNR, se procederá con un dictamen de conformidad, mediante una resolución administrativa que recomienda la autorización de uso de puerto sin restricciones.

**Artículo 6.** En caso de que el análisis de la información determine que la embarcación, aunque no figura en las listas INDNR, representa algún riesgo intermedio, deberá ordenarse el arribo a

puerto y la realización de una inspección previa al uso de este por parte de la embarcación. La inspección deberá realizarse con el procedimiento correspondiente según la clase de embarcación solicitante y el uso solicitado.

**Artículo 7.** Si en la inspección realizada en puerto por las personas inspectoras del INCOPESCA, se descubre evidencia de participación de la embarcación en pesca INDNR, se aplicará la medida de denegatoria de uso de puerto.

**Artículo 8.** Las personas inspectoras en cualquiera de los casos señalados elaborarán un informe de inspección que deberá ser usado por la Dirección de Fiscalización para emitir la resolución administrativa a comunicar a la DMP-MOT, conforme a lo establecido en el Protocolo de procedimientos.

**Artículo 9.** Se autoriza a las personas inspectoras a cargo de las inspecciones en puerto consideradas en el artículo 7, recurrir al auxilio del SNG en caso necesario cuando se evidencia la situación descrita en el mismo artículo 7, y se requiera apoyo policial tanto, para retener la embarcación, realizar decomisos o ambas, todo conforme a los procedimientos aprobados en este acuerdo.

**Artículo 10.** En caso de detección de irregularidades que constituyan una situación delictiva, se autoriza a las personas inspectoras a proceder con la denuncia respectiva ante las autoridades judiciales, conforme a los procedimientos descritos y aprobados en este acuerdo.

**Artículo 11.** El INCOPESCA elaborará un comunicado en español e inglés que plasme de manera clara, sencilla y contundente, las obligaciones contenidas en el Reglamento para la operación del AMERP, Ley 9321. De manera que, cada embarcación solicitante de uso de puerto esté informada con anterioridad sobre todas las nuevas condiciones para dicha solicitud.

**Artículo 12.** El INCOPESCA celebrará un convenio interinstitucional con la DMP-MOPT dentro del marco normativo del Reglamento de la Ley 8321 a fin de regular y agilizar todos los procedimientos de coordinación y comunicación necesarios para el cumplimiento de la Ley 9321 que incorpora el Acuerdo de las Medidas del Estado Rector de Puerto en el Ordenamiento Jurídico Nacional y su reglamento. Este convenio deberá garantizar la aplicación previa de las medidas y la ejecución del Protocolo de Procedimientos aquí aprobado.

**Artículo 13.** El Departamento de Fiscalización del INCOPESCA queda a cargo de la aplicación el Protocolo de Procedimientos aquí regulado. Deberá conformar una Comisión de Trabajo integrada por personas con conocimiento y experiencia comprobada y suficiente, que aborden la actualización, el ajuste y mejora de todos y cada uno de los procedimientos. Esto, conforme a la experiencia de aplicación, los cambios acaecidos en las listas oficiales de pesca INDNR y las directrices que en la materia sean dictadas de forma oficial por los organismos competentes, ya sea en el ámbito nacional o internacional.

**Artículo 14.** El INCOPESCA a través de su punto focal, mantendrá una estrecha coordinación y comunicación con la FAO en su función de Secretaría Mundial del AMERP, con la finalidad de mantener actualizada toda la información referente a la aplicación del mismo acuerdo, especialmente en aspectos relacionados con la designación de puertos AMERP, listados, informes de actuación y denegatoria de entrada de buques.

**Artículo 15.** El INCOPECA, en un plazo no mayor a 3 meses, deberá generar las acciones presupuestarias necesarias para la implementación exitosa de los compromisos asumidos en la ejecución del AMERP, ejerciendo los controles de monitoreo satelital, comunicación y de análisis de información, fortaleciendo el cuerpo de personas inspectoras a cargo de realizar las inspecciones para hacer frente a la pesca INDNR.

**Transitorio:** Las embarcaciones pesqueras o relacionadas con la pesca que hayan ingresado previamente a la vigencia de este acuerdo y se encuentren en uso de puerto, se exceptuarán por una única vez de la aplicación de estas normas. No obstante, deberán ser informadas de las nuevas reglamentaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 11.

Proceda la secretaría de Junta Directiva a comunicar el presente acuerdo a los órganos competentes.

Acuerdo Firme.

---

*Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Leslie Quirós Núñez, Carlos Mora Gómez, Marlon Monge Castro, Martín Contreras Cascante y Sonia Medina Matarrita. El Director Deiler Ledezma no consigna su voto por no estar presente en el momento de la votación.*

---

**ii. Propuesta de Modificación al acuerdo AJDIP/127-2021. Comisión traslado de Autonomías.**

Se da lectura la oficio INCOPECA-CPRTF-001-2022, remitido por la Comisión Permanente para la Revisión de Traslado de Flota, el cual somete a consideración se la Junta Directiva una propuesta de modificación al acuerdo de Junta Directiva AJDIP/127-2022.

Una vez analizado y discutido por los señores Directores, la Junta Directiva, resuelve;

**AJDIP-066-2022**

Considerando

1. Que el INCOPECA es la autoridad nacional en materia pesquera, correspondiéndole la facultad de emitir disposiciones para promover el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos.
2. Que la dinámica asociada a la actividad pesquera en los últimos años ha venido acompañada de un avance tecnológico importante en los motores fuera de borda que históricamente ha utilizado la flota de pequeña escala, de forma tal que dichos motores hoy tienen un mayor rendimiento, son más compactos y esto permite que se pueda alcanzar distancias mayores para la faena de pesca. Adicionalmente la flota de pequeña escala también está compuesta por embarcaciones tipo lancha con motor estacionario que les permite desplazarse más allá de las 3 millas. Por consiguiente, embarcaciones de pequeña escala realizan habitualmente faenas de pesca más allá de las 3 millas capturando especies pelágicas en la zona correspondiente a la flota de mediana escala e incluso fuera de las 40 millas que corresponde a la zona de flota avanzada.

3. Que la autonomía de navegación de las embarcaciones pesqueras es asignada por la Dirección de Navegación y Seguridad, División Marítimo Portuaria, adscrita al Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Por su parte, en la Ley de Pesca y Acuicultura está establecida la clasificación de la pesca comercial, de forma tal que la mediana escala se define como “pesca realizada por personas físicas o jurídicas, a bordo de una embarcación con **autonomía** para faenar hasta un máximo de 40 millas náuticas” y la avanzada se define como “pesca que realizan, por medios mecánicos, personas físicas o jurídicas, a bordo de una embarcación con **autonomía** para faenar superior a las 40 millas náuticas, orientada a la capturas de especies pelágicas con palangre y de otras especies de importancia comercial”. De lo anterior se desprende que, corresponde al INCOPECA establecer las condiciones de pesca y las características de las artes de pesca, a partir de la autonomía que de previo ha sido asignada por el MOPT.
  
4. Que la Dirección de Organización Pesquera y Acuícola considera razonable autorizar cambio del tipo de flota y el traslado de licencias de pequeña escala a mediana, a avanzada o fuera del Golfo de Nicoya, lo cual podría contribuir a:
  - Disminuir el esfuerzo pesquero en la zona costera, en Golfo Dulce y Golfo de Nicoya. Es importante mencionar que este último posee la mayor concentración de pescadores de pequeña escala del país.
  - Las embarcaciones de pequeña escala que actualmente faenan en el área de flota de mediana escala o avanzada, ya están incorporadas en los listados de capacidad de flota pesquera que se envía a la CIAT periódicamente.
  - Estas embarcaciones también están incluidas en los informes de desembarque de la flota de mediana y avanzada escala que se remite anualmente a la CIAT.
  - Se traslada esfuerzo pesquero a un área mayor donde actualmente se dispone de más recurso, en la cual podrían capturar habitualmente recursos como cabrilla, atún y dorado, debido al traslado del esfuerzo atunero afuera de las 60 millas náuticas.
  - Se reduce el impacto pesquero en la zona costera que es donde se concentra la mayor cantidad de embarcaciones autorizadas con licencias de pesca y la mayor abundancia de peces juveniles.
  - Ajustar las condiciones, características de la licencia de pesca y la actividad pesquera de estas embarcaciones a lo estipulado en el marco normativo de nuestra legislación.
  - Los datos de flota pequeña y mediana escala indican un incremento importante en los desembarques de especies de interés pesquero comercial de ambas flotas.
  - La flota pesquera de mediana escala tiene la posibilidad de utilizar el arte de pesca denominado “Green Stick”, el cual es un arte más selectivo y sostenible.
  - Esta autorización de traslado contribuiría a mejorar los ingresos del INCOPECA.
  - El traslado de flota pequeña escala a mediana en las embarcaciones, implica cambiar el arte de pesca de trasmallo (Red agallera) por palangre, siendo este último más selectivo en la captura del recurso objetivo.
  - Que el “INFORME SOBRE LA PESCA, LAS EXISTENCIAS Y EL ECOSISTEMA DEL ATÚN EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL EN 2019”, indica una condición saludable para el atún aleta amarilla en el OPO. [https://www.iattc.org/PDFFiles/FisheryStatusReports/English/No-18-2020\\_Tunas%20billfishes%20and%20other%20pelagic%20species%20in%20the%20eastern%20Pacific%20Ocean%20in%20202019.pdf](https://www.iattc.org/PDFFiles/FisheryStatusReports/English/No-18-2020_Tunas%20billfishes%20and%20other%20pelagic%20species%20in%20the%20eastern%20Pacific%20Ocean%20in%20202019.pdf)

- Que además de la pesquería de atunes, existen otras pesquerías importantes como la de dorado, tiburones, y otras especies y grupos que interactúan con las pesquerías atuneras en el OPO y sus poblaciones se reportan estables.
  - Que las embarcaciones que se trasladen a flota mediana próximamente tendrán la obligatoriedad de utilizar dispositivos de seguimiento satelital, asimismo deben utilizar los libros de registro pesquero y ser inspeccionadas (FID), lo cual permitirá un mejor control en las faenas de pesca y el producto desembarcado.
  - Que el traslado de estas embarcaciones permitirá contar con mayor y mejor información para los registros estadísticos del INCOPESCA.
5. Que esta Junta Directiva adicional a las menciones de naturaleza técnica manifestadas por la DOPA, estima que la implementación de cambio de flota contribuye a una mayor generación de riqueza y fuentes de empleo, una mejoría en los índices de pobreza y desempleo que afectan a la mayoría de zonas costeras y beneficios socioeconómicos que mitigarían los impactos negativos producto de la pandemia actual.

**Por tanto, esta Junta Directiva Acuerda:**

Artículo 1: Créase la Comisión para la atención, análisis y recomendación de cambio del tipo de flota pesquera y/o cambio de zona de pesca dentro del marco de las regulaciones normativas y condiciones de ordenamiento existentes, para embarcaciones que cuenten con licencia de pesca comercial vigente y al día. Para tales efectos se debe cumplir como mínimo con lo que se describe a continuación:

- Las embarcaciones deben cumplir con la normativa vigente y los requisitos para flota pequeña, mediana o avanzada establecidos por el INCOPESCA y el MOPT, según la solicitud presentada por el interesado.
- El cambio del tipo de flota pesquera y/o cambio de zona de pesca procederá para variaciones de flota pequeña a mediana o avanzada o de media a avanzada que se encuentren operando con licencia de pesca vigente y al día y se les autorizará en la licencia únicamente lo establecido para flota mediana o avanzada escala, según la solicitud presentada por el interesado.
- En el caso de solicitudes para cambio de zona en pequeña escala, únicamente se autorizará para pescar fuera del Golfo de Nicoya y no lo contrario. La licencia contendrá las características ya establecidas en el procedimiento vigente.

Artículo 2: La Comisión indicada en el artículo anterior estará integrada por el Jefe del Departamento de Registro, el Jefe del Departamento de Fiscalización, el Jefe de la Asesoría Legal, el Jefe del Departamento de Investigación y por el Director de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, el cual la coordinará.

Artículo 3: Dicha Comisión tendrá dentro de sus atribuciones, recibir, analizar y generar recomendaciones ante la Junta Directiva del INCOPESCA respecto a aquellas solicitudes realizadas por los permisionarios pertenecientes a la clase comercial a nivel nacional que requieran un cambio del tipo de flota pesquera y/o cambio de zona de pesca dentro del marco de las regulaciones normativas y condiciones de ordenamiento existentes para embarcaciones que cuenten con licencia de pesca comercial vigente y al día. Para tales efectos podrán requerir de otras

dependencias institucionales aquella información relacionada al caso y que se estime necesaria y conveniente para contar con mayores elementos de valoración.

Artículo 4: Las solicitudes mencionadas serán presentadas ante las oficinas administrativas correspondientes y remitidas por estas a la secretaria de la DOPA. La Comisión podrá dar audiencias durante las sesiones a quienes lo soliciten formalmente por escrito o cuando lo consideren pertinente para la recomendación de un determinado caso.

En aquellos casos en los cuales, habiéndose remitido por parte de la Comisión a la Junta Directiva la recomendación favorable, y ésta acoja la misma ordenando el cambio solicitado en la licencia de pesca comercial, no podrán los permisionarios realizar traspaso alguno de su embarcación durante los siguientes seis años posteriores a la notificación de dicho cambio de la licencia de pesca comercial. Dicha limitante debe hacerse constar así con la licencia de pesca.

Artículo 5: La recomendación presentada ante la Junta Directiva del INCOPECA no tendrá carácter vinculante, pudiendo apartarse la Junta Directiva de la misma, con sustento en criterios técnicos, científicos o socioeconómicos debidamente fundamentados.

Artículo 6: La Junta Directiva no conocerá, ni resolverá solicitud alguna de cambio del tipo de flota pesquera y/o cambio de zona de pesca dentro del marco de las regulaciones normativas y condiciones de ordenamiento existentes sin que se cuente con el criterio emitido por parte de dicha Comisión. Así mismo aquellas solicitudes cuya recomendación por parte de la Comisión sean negativas, una vez avalada dicha recomendación por parte de la Junta Directiva acarrearán el archivo definitivo del expediente administrativo.

Artículo 7: La Coordinación de la Comisión estará a cargo del Director de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, a quien le corresponderá preparar el orden del día de las sesiones de trabajo, así como, presidir, abrir y cerrar las sesiones. La comisión tendrá la responsabilidad de mantener las actas al día.

Artículo 8: De las actas, los acuerdos y el quórum: De todas las sesiones se levantará acta resumida, la cual será sometida a la aprobación en la primera parte de la siguiente sesión. En ésta se consignará al menos los nombres de los asistentes, la agenda del día, un extracto de la discusión y transcripción literal de los acuerdos tomados. Los acuerdos se toman por simple mayoría, constituida por la mitad más uno de los miembros presentes. En caso de empate el Coordinador de la Comisión tendrá voto doble. Los acuerdos se adoptarán en firme si la Comisión lo considera necesario y así lo acuerde en el momento de su aprobación.

El acta de las reuniones deberá transcribirse en un libro debidamente legalizado por la Asesoría Legal, que se mantendrá en custodia por parte del coordinador.

Artículo 9: La Comisión se reunirá en sesión ordinaria u extraordinaria. Sesión ordinaria a solicitud expresa del coordinador. Podrá ser convocada extraordinariamente por su Coordinador o por al menos cuatro de sus miembros, debiendo darse la debida comunicación a través del Coordinador con al menos tres días hábiles de antelación. Las sesiones se dividirán en dos períodos: el primero será utilizado para aprobar las actas anteriores, revisar correspondencia, control de acuerdos y para revisar y modificar, si fuera del caso, el orden del día de la agenda. Durante el segundo, se discutirán los temas ordinarios o de fondo del trabajo asignado y se atenderán las visitas, audiencias y otros según lo agendado.

Artículo 10: Rige a partir de su adopción.

---

*Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Leslie Quirós Núñez, Carlos Mora Gómez, Marlon Monge Castro, Deiler Ledezma Rojas, Martín Contreras Cascante y Sonia Medina Matarrita.*

---

#### **Artículo IV**

##### **Mociones de Directores:**

Deiler Ledezma Rojas: Solicita el seguimiento correspondiente a los acuerdos de Junta Directiva AJDIP/010-2022 y AJDIP/282-2021.

El señor Daniel Carrasco Sánchez, indica que desde la Presidencia Ejecutiva se brindará el seguimiento correspondiente a los responsables de su ejecución.

#### **Artículo V**

##### **Cierre:**

Al ser las catorce horas con veintiún minutos se levanta la sesión.